

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la Señora Juez para proveer.

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en memorial que precede, conforme lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 130 de la ley 1098 de 2006, por tratarse de un proceso ejecutivo de alimentos, se decreta el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración devengada por el demandado HERMES SOTO SEPULVEDA, como trabajador de la sociedad PIONEER DE COLOMBIA LTDA Por secretaria, líbrese el oficio dirigido al pagador limitando la medida a \$20.658.118.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez